



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Auto de sustanciación No. 2999

| | |
|-------------------|--|
| Medio de control: | Reparación directa |
| Demandante: | Joaquín Sepúlveda Molina y otros. |
| Demandado: | Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial. |
| Radicado: | 0 5001 33 33 025 2014 01339 00 |
| Asunto: | Admite demanda. |

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el despacho y satisfechos los demás requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por los señores Joaquín Arbey Sepúlveda Molina en nombre propio y en nombre de Ever Luciano Zapata Vargas hijo de crianza, Ana Elsa Sepúlveda Lezcana actuando a nombre propio y en representación de sus hijas Estefanía Sepúlveda Sepúlveda, Elizabeth Sepúlveda Sepúlveda y Berenice Montoya Sepúlveda, Duber Arney Montoya Sepúlveda, Sergio Humberto Sepúlveda Molina, Edwin Albeiro Sepúlveda Molina, Guillermo Alonso Sepúlveda Molina, Gustavo Sepúlveda Molina, Diana Marleny Sepúlveda Molina, Piedad Patricia Sepúlveda Molina, Luciana Sepúlveda Molina, Dora María Sepúlveda Molina, Luz Marina Sepúlveda Molina, Gloria Inés Sepúlveda Molina, María Concepción Molina de Sepúlveda, Joaquín Antonio Sepúlveda Velásquez; en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 ibídem, en contra de la Fiscalía General y la Nación Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, SE ORDENA:

Primero: NOTIFICAR de manera personal a los representantes legales de las entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, esto es a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando la demanda y el auto admisorio.

Segundo: ORDENAR a la parte actora que proceda inmediatamente y a través de servicio postal autorizado a REMITIR a los demandados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, allegando al Despacho copia de las constancias de envío correspondientes en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el literal anterior.

Tercero. NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP. Los anexos correspondientes al Ministerio Público deberán ser remitidos igualmente por la parte interesada y allegar la respectiva constancia.

Cuarto. CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima**, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quinto. NO FIRJAR por ahora, los gastos del proceso habida consideración que es la parte demandante la que debe remitir por el correo postal autorizado, las copias de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin

que ello implique que posteriormente puedan fijarse los mismos, cuando sea procedente.

Sexto. RECONOCER personería para representar judicialmente a la parte demandante, al doctor Oscar Alfredo Palacio Baena, de conformidad con los poderes que obran a folios 13 y siguientes del expediente.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 14 de noviembre de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

**SE HACE ENTREGA A LA PARTE DEMANDANTE
DE LOS TRASLADOS DE LA DEMANDA
PARA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE DEMANDADA**

Firma en constancia de entrega -parte demandante.-

Medellín, _____ de 2014